



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189011-2022-01582-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: NIDIA GLADYS MORA MORENO
JORGE ENRIQUE MORA MORENO**

DEMANDADO: CARLOS FORERO CASTELLANOS

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO Alléguese nuevamente poder debidamente conferido: **(i)** con fecha vigente, toda vez que, el aportado data de octubre 2 de 2018 y la presente demanda se radicó el 23 de noviembre de 2022; **(ii)** en el que se señale en debida forma el Juez que liderará el proceso, pues al parecer este asunto es de mínima cuantía, por lo tanto, deberá estar dirigido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; **(iii)** en el que se indique la cuantía (mínima/o menor), del proceso que se intenta; **(iv)** en el que se señale el correo electrónico del apoderado. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022*).

SEGUNDO: Adecúese la parte introductoria del escrito mandatorio, en el sentido de señalar la identificación de cada una de las partes, nótese, que se omitió lo relacionado con la parte demandante. (Art.82 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: Ajústese el acápite de pretensiones numeral SEGUNDA, señalando separadamente, lo aquí pretendido, téngase en cuenta que las pretensiones deben ser presentadas con precisión y claridad. (Art. 82 numeral 4 del C.G.)

CUARTO: Aclárese, el capítulo de los hechos toda vez que manifestando que el presente asunto se trata de un título complejo, como quiera que **la misma obligación** por la cual se pretende ejecutar a la pasiva, está contenida en varios documentos (contrato de compra venta y letras de cambio). (artículo 82 numeral 5 del C.G. P).

QUINTO: Exclúyase, el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO, teniendo en cuenta que no es propio del proceso que aquí se pretende adelantar. (Art.422 del C. G.P.)

SEXTO: En los fundamentos en DERECHO, cítense correctamente las normas relativas al presente asunto. (Art. 82 numeral 8 del C. G. P.)

SÉPTIMO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (Contrato de Compraventa y letras de cambio) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.

OCTAVO: En cuanto al capítulo de notificaciones, adecúese en los siguientes puntos: **(i)** señálese la dirección física y electrónica de la parte actora; **(ii)** indíquese en debida forma la parte demandada incluyendo tanto la dirección física como virtual. Téngase en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Código General de Proceso en concordancia con artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy **12 de diciembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria